

cho Natural. Su fuerza consiste precisamente en esto: que se trata de una afirmación corroborada en la experiencia usual. La más inmediata de nuestras convicciones es el orden natural del mundo, o sea, el mundo del sentido común. En el orden cósmico el hombre es una parte cuyas dimensiones son características dentro del conjunto de la realidad verificable.

Por tanto, la actividad filosófica es tan amplia como la abarcada por la política. Mas el conflicto entre ambas surge precisamente por esto, pues dedicándose a idénticos objetivos, lo hacen de muy diferente manera. La sociedad política no puede estar esperando lo que de cierto haya en el cielo y en la tierra. Mientras que el filósofo no puede prescindir de esta ponderación.

Es curiosa la observación de que la actividad filosófica no se da efectivamente en todos los lugares ni en todas las épocas. El poeta Simónides, interlocutor del tirano Hierón en el diálogo de Jenofonte que lleva este título, observa que el conocimiento primario de la realidad es prefilosófico. Esto es válido para el nivel de creencias en que la organización política se mueve. El Derecho Positivo asume su más alta dignidad cuando el universo de los hombres y sus formas de organización actuales tienen un origen divino en la creencia de las gentes.

Había entre los filósofos griegos cierta contradicción en cuanto al valor filosófico de la religión. Aristóteles niega valor cognitivo a lo que ahora denominaríamos experiencia religiosa. El Platón de *República* trata análogamente de sustituir los Dioses por las Ideas, pero en *Leyes* considera como un crimen la indiferencia política hacia la religión.

Un filósofo deja de serlo cuando trata de imponer su certeza subjetiva de una solución, superando la estructura problemática de la realidad, dentro de la cual toda solución tiene que ser también problemática. Para no convertirse en un sectario, el filósofo debe dejarse atraer por la fuerza de convicción de que el problema busca solución. El «orden eterno» debe ser un marco exterior en que se mueva la investigación concreta, partida desde la comprensión fundamentalmente problemática de la realidad. Un filósofo no será ni dogmático ni escéptico, y jamás decisionista, sino radicalmente abierto a la plenitud total de las

posibilidades de la realidad. De ahí que la mejor regla filosófica es la del sabio sin reglas, como no sean las no escritas reglas que atienden al acuerdo universal dentro de la naturaleza global, pero sin que ésta deje nunca de ser, a su vez, el problema de la radicalidad comprensiva y fundamental de todo lo que hay. Pero una regla tal es de imposible actualización como vigencia inmediata y positiva para la colectividad. De ahí la necesidad de la política y de las reglas jurídicas positivamente establecidas por la autoridad política. La ley positiva ha de estar consentida por los súbditos, aunque proceda de la autoridad. Por tanto ha de ser intermedia entre ambos, o sea, participar de sabiduría y de necedad. Además no hay ningún consentimiento pleno capaz de pasar sin algún género de coerción. Y ésta puede recaer también sobre quienes traten de imaginar leyes absolutamente atendidas a la bondad absoluta y a la verdad extrapolítica.

Concluyendo, resulta que la primacía de la legalidad positiva se refiere al nivel de verdades de la comunidad no-filosófica; mientras que la primacía de las verdades filosóficas no sometidas a leyes políticas es cierta a nivel de los filósofos en cuanto tales. Tanto la política como la filosofía tienen métodos operativos autónomos.

La radicalidad filosófica entraña moderación. Sus seguridades son más fuertes cuando afirman la problematicidad de la realidad que cuando afirman las soluciones válidas para cada problema concreto. La justicia política se realiza mediante una moderación entre los hombres.

La sabiduría filosófica problematiza los criterios de toda justicia. El político es justo actuando, el filósofo absteniéndose de actuar.—A. S.

SALDANHA, Nelson: «History, Reason and Law», *ARSP*, LXI, 1 (1975), páginas 57-65.

Mediando en la polémica actual del racionalismo y del historicismo en cuanto metodologías del conocimiento sociológico, piensa el autor que una teoría del Derecho que pretenda ser fundamental, debe captar y recoger, en la experiencia jurídica, sus dimensiones históricas, o sea, reconocer la relativa variabilidad de las formas de la coexistencia

jurídica, tanto como su relativa invariabilidad, sin quedarse en una percepción meramente abstracta y logicista. Análoga actitud habría de tomarse para la captación de la realidad de los valores. Ello no conduciría a negar la naturaleza racional de la idea de valor, sino que su conocimiento sólo puede actualizarse tomando una perspectiva histórica.

Llevando tal apreciación al seno de una teoría del Derecho, resultaría que, en lugar de pretender localizar la realidad jurídica fijándonos en un solo rasgo característico, como hacen los monismos metódicos (teoría pura, etc.), habrían de fijarse una serie de caracteres peculiares que es el modo en que el Derecho se da en el proceso histórico, en sus diversas épocas y funciones, donde la racionalidad pura de su concepto no es más que una pretensión metódica aproximativa y útil, no un dogmatismo unilateral que impida la captación de la realidad integrada en toda su compleja historicidad.

La razón misma se constituye en un proceso histórico que la permite captar las realidades humanas, tanto en su amplitud como en su estricta significación, y lleva consigo tanto la lucidez como la contingencia que caracterizan la propia índole del ser humano.—A. S. T.

SHATIN, Joseph: «The Notion of a Minimum Content of Natural Law», *ARSP*, LX/4, 1974, págs. 547-553

La expresión, tan popularizada posteriormente, de que el Derecho sea un «mínimo ético» se debe a Jorge Jellinek y expresa cierta cantidad de cualidad, referida al sustantivo «Derecho». Posteriormente Víctor Cathrein ha acuñado la expresión del «Derecho Natural mínimo, de contenido variable». Ambas ideas sirven para conectar las normatividades mutuas del Derecho Positivo y de los valores éticos, con un alcance análogo al que tuvo esta cuestión en los sistemas de Aristóteles, San Agustín o Santo Tomás.

Las zonas de contacto entre Derecho y Moral son bastante amplias. Frecuentemente sus motivaciones coinciden. Un Derecho totalmente inspirado de Moralidad sería puramente moral de no estar implicada también cierta hipótesis de actividad estatal respecto al primero.

Gény, Del Vecchio, entre otros, rela-

cionan frecuentemente Derecho y Moral. De otro modo piensa Dabin, para el cual el Derecho Natural no es un mínimo ético, sino que su finalidad sería realizar en su más alto grado los valores morales. Como polo opuesto, Kelsen opinaba que el Derecho puede pasarse perfectamente sin acudir a representarse valores morales absolutos.

Hart tiene una visión original de la noción del contenido mínimo del Derecho Natural. Pues tal mínimo sería esencial para mantener las solidaridades sociales (*social arrangements*) requeridas para una existencia normal del ser humano. Por tanto no coincide ni con la Moral ni con el Derecho en sí mismos, sino que es una condición previa para un mínimo de cooperación social y para la vigencia usual tanto de la Moral como del Derecho, aunque luego esa Moralidad sea absurda o ese Derecho injusto. Claro es que tal mínimo ético podría ser denominado a su vez «Moralidad», como hace Fuller.

Opina Shatin que el Derecho Natural integra articuladamente un sistema que combina principios jurídicos, sociales y éticos juntamente, mirando a ciertas finalidades bien determinadas. Es indivisible, y su sujeto correlativo es la propia estructura coexistencial de los seres humanos en su conjunto, por lo cual el Derecho Natural contiene en su seno el ideal de la justicia y la exigencia de leyes justas. De ahí el auténtico alcance de la expresión del contenido variable del Derecho Natural, al representar los ideales de justicia imaginables por los hombres en los momentos y situaciones históricas concretos.—A. S. T.

TAMMELO, Ilmar: «On the Construction of a Legal Logic in Retrospect and in Prospect», *ARSP*, LX/3, 1974, páginas 377-391.

La verdad de la sabiduría comienza por la sencillez, que no es lo mismo que el simplismo o la facilonería rutinaria, sino todo lo contrario. De ahí el mérito, superior al de muchos libros, de este breve artículo, en que un buen pensador desvela su propio proceso mental, y de paso ofrece al lector un camino honesto y fecundo de una investigación ejemplar.

El tema investigado es la «lógica jurídica». Intenta llevar claridad a la creciente complejidad de las funciones ju-